

LEY Nº 3459

DEROGASE LA LEY Nº 3066

San Fernando del Valle de Catamarca,
2 de Julio de 1979

A S. E. EL SENOR GOBERNADOR:

Tengo el agrado de elevar a la consideración de S. E. el proyecto de derogación de la Ley Nº 3066.

Visto el expediente P-03886-79 en el cual la señora Isolina PEREA, solicita la derogación de la Ley Nº 3066 y considerando que la Dirección General de Deportes Recreación y Turismo Social (fs. 7) estima que debe procederse a la derogación de dicha Ley y teniendo en cuenta que Fiscalía de Estado expresa a fs. 6 que ese es el procedimiento, se acompaña el proyecto de Ley que satisface la necesidad planteada en este expediente.

Se funda la facultad de dictar la Ley en el ámbito Provincial en el Artículo 1º 4.4.2. de la Instrucción Nº 1/77 de la Junta Militar.

El mismo permite expropiar bienes como en el caso de autos, y bien sabemos, que el que puede lo más, puede lo menos. Si el Poder Ejecutivo Provincial puede expropiar un inmueble, con mayor razón podrá derogar dicha expropiación.

Saludo a S. E. con mi mas atenta consideración.

DR. JORGE ALBERTO LOBO
Ministro de Bienestar Social
a/c. Ministerio de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,
2 de Julio de 1979.

Expte. P-3886-79

V I S T O :

Las facultades conferidas por el Artículo

1º 4.4.2. de la Instrucción Nº 177 de la Junta Militar.

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con
Fuerza de*

LEY:

Artículo 1º — Derógase la Ley Nº 3066.

Artículo 2º — El presente instrumento será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social a cargo de la cartera del Ministerio de Economía.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**Com (R) OSCAR MARIA BARCENA
Gobernador de Catamarca**

Dr. Jorge Alberto Lobo
Ministro de Bienestar Social
a/c. Ministerio de Economía
